

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 095
FECHA: MIÉRCOLES, 18 DE ENERO DE 2023
HORA: 09H00
MODALIDAD: Presencial

- Lenin Francisco Mera Cedeño – Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, miércoles 18 de enero de 2023, a las 09H09, en el segundo piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y calle Piedrahita, del Cantón Quito, provincia de Pichincha, en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente Encargado, el Asambleísta Lenin Mera Cedeño; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		09H09	Presente
2	Correa Delgado Pierina Sara	Melissa Zambrano Chávez	09H09	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		09H09	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		09H09	Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		-----	Ausente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		09H09	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo	Fanny Alexandra Pinto Tuarez	09H09	Presente
8	Ortiz Olaya Amada María		09H09	Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela		-----	Ausente

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

La señora Asambleísta Pierina Correa, mediante memorando No. AN-CDPS-2023-0019-M, principaliza a la señora Asambleísta Melissa Zambrano Chávez.

El señor Asambleísta Javier Eduardo Ortíz, mediante memorando No. AN-OJJE-2023-0004-M, principaliza a la señora Asambleísta Fanny Pinto Tuarez.

El señor Asambleísta Lenin Lara, mediante memorando No. AN-LRLJ-2023-0007-M de 17 de enero de 2023, presenta la respectiva excusa.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño, en calidad de Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos.

- Inimputabilidad de niñas, niños y adolescentes.
- Responsabilidad penal de las y los adolescentes.
- Responsabilidad de las o los adolescentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Responsabilidad de las y los adolescentes con respecto a infracciones penales.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

El Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño, en calidad de Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, suspende la sesión 095 a las 10h02.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARECENCIAS

En la presente sesión no se recibieron comparecencias o comisiones generales.

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) **BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.**

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores y señoras Asambleístas, voy a presidir la sesión No. 095. Señor Secretario, por favor sírvase informar si existen cambios del orden del día, principalizaciones o excusas.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Muy buenos días con todos. Señores Asambleístas, a continuación procedo a informar que se han ingresado principalizaciones a los canales oficiales y excusas, los cuales son los siguientes: Memorando No. AN- LRLJ-2023-0007-M, presentado por el señor Asambleísta Lenin Lara Rivadeneira, en el cual manifiesta lo siguiente: *“Estimado presidente, el día domingo 15 de enero aproximadamente a las 18:00, mi pequeña hija Stephania de Lourdes Lara Santander, sufrió un quebranto en su estado de salud y fue ingresada por emergencias al Hospital Delfina Torres de Concha en la ciudad de Esmeraldas y la mantienen en observación médica y al pendiente de su evolución a mi como su progenitor; lo que me ha impedido poder trasladarme hasta la ciudad de Quito y cumplir con mis actividades como legislador de manera presencial; al respecto, y con fin de dar cumplimientos con mis obligaciones. Solicito a usted, autorice la justificación de mi inasistencia a las sesiones del pleno y comisiones ha realizarse del 16 al 20 de enero, entendiendo que se trata de un caso fortuito de calamidad doméstica, que me obliga a estar pendiente de la salud de mi pequeña hija, tal y como lo establece el artículo 5, literal c del Reglamentos de Multas por Ausencias y Atrasos, y que, de manera oportuna, procederé a remitir los certificados médicos y justificativos que correspondan.”*

Se ha ingresado el memorando No. AN-OJJE-2023-0004-M, presentado por el señor Asambleísta Javier Eduardo Ortiz Jarrín, en el cual determina lo siguiente: *“Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que la señora Fanny Pinto Tuarez, alterna del suscrito, actuará la semana del 16 al 20 de enero del año, tanto en las sesiones del pleno, como también en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Asamblea Nacional. Esta delegación la realizo de acuerdo al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”*

Se ha ingresado el memorando No. AN-CPNA-2023-0010-M, suscrito por la Asambleísta Sara Correa Delgado, en el cual determina lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. AN-CDPS-2023-0015-M de fecha 13 de enero de 2023 dirigido al Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, solicité en mi calidad de Asambleísta que se me conceda permiso por licencia sin remuneración desde el 17 al 27 de enero 2023, ya que , debo viajar fuera del país por motivos personales que debo atender. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el art. 114 indica: “La Presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional podrá conceder licencia a las y los asambleístas para ausentarse de sus funciones hasta por treinta días. La licencia que supere los treinta días y hasta los noventa días en un año calendario, será autorizada*

por el Consejo de Administración Legislativa, en caso de enfermedad o incapacidad física o psicológica, debidamente comprobadas. El Reglamento De Las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales en el Art. 10 indica: “La o el vicepresidente de la Comisión reemplazará a la presidenta o el presidente de la Comisión Especializada permanente y ocasional con todas sus atribuciones y deberes durante la ausencia temporal. Solicitud: En consideración de lo expuesto, encargo la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, desde el 17 al 27 de enero del 2023.”

Por ultimo, se ha ingresado el memorando No. AN-CDPS-2023-0019-M, de 18 de enero del 2023, mediante el cual la señora Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, en su parte pertinente determina lo siguiente: “Mediante la presente comunico que estaré fuera del país desde el 17 al 27 de enero del 2023, con licencia si remuneración, solicitada mediante memorando Nro. AN-CDPS-2023-0015-M de fecha 13 de enero de 2023. Mi suplente Dr. Francisco Acosta, envió una excusa motivada, circunstancia por el cual principalizaré a la Asambleísta Melissa Zambrano Chávez que es quien le corresponde por alternancia, quien actuará en las sesiones del pleno, como también en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Asamblea Nacional, delegación que se realizó amparada en el artículo 112, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

Hasta aquí los documentos oficiales señor presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señor Secretario. Proceda a tomar asistencia y verificar el quórum respectivo.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: con su venia señor Presidente, procedo a tomar asistencia.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Presente

Melissa Zambrano Chávez- Asambleísta: Presente

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presente

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Sin respuesta

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Fanny Alexandra Pinto Tuarez: Presente

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Presente

Dallyna Marienella Passailague Manosalvas: Sin respuesta

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señor Presidente, una vez verificado el quórum, procedo a determinar que tenemos quórum para iniciar la presente sesión.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor Secretario, proceda a dar lectura al orden del día.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Convocatoria a la sesión No. 095, por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta Comisión a la sesión No. 095, que se realizará el día miércoles, 18 de enero del 2023, a las 09h00, modalidad presencial, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos.

- Inimputabilidad de niñas, niños y adolescentes.
- Responsabilidad penal de las y los adolescentes.
- Responsabilidad de las o los adolescentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Responsabilidad de las y los adolescentes con respecto a infracciones penales.

Hasta aquí la lectura y orden del día señor presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor Secretario, proceda a dar lectura al primer artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Con su venia señor Presidente, procedo a dar lectura de lo solicitado: *“Art. xxxx.- Inimputabilidad de niñas, niños y adolescentes. - Las niñas, niños y adolescentes hasta catorce (14) años de edad cumplidos son absolutamente inimputables y no tienen responsabilidad penal, por lo que no estarán sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas cautelares o socioeducativas contempladas en este Código. Se prohíbe la detención e internación preventiva de las niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años.*

En caso de que una niña, niño y adolescentes hasta catorce (14) años de edad cumplidos sea identificado en situación de flagrancia, serán entregados inmediatamente a sus progenitores, progenitores afines, representantes legales o responsables de su cuidado, quienes se presentarán ante la junta cantonal de protección de derechos de niñas, niños o adolescentes o la o el juez especializado de protección integral de niñas, niños o adolescentes competente para dictar medidas de protección, particularmente, la atención especializada requerida, en el marco del procedimiento de protección de derechos. En el caso de niñas, niños y adolescentes hasta catorce (14) años de edad que estén privados de su medio familiar y que no tengan una persona responsable de su cuidado, la autoridad judicial o administrativa competente dispondrá el esclarecimiento de su situación social y legal y se dictarán las medidas de protección que correspondan.

En los casos previstos, en este artículo se garantizará que las víctimas sean reparadas integralmente por los representantes legales de las niñas, niños y adolescentes de hasta catorce (14) años de edad, por los daños causados, de acuerdo con las normas previstas en este Código, para lo cual se podrán aplicar las medidas de justicia restaurativa.

Adicionalmente y de existir la presunción del cometimiento de una infracción penal en la que se encuentre involucrados, además de las niñas, niños y adolescentes de hasta catorce (14) años, una o un adulto o una o un adolescente mayor de catorce (14) años, sus responsabilidades serán establecidas de acuerdo con la normativa aplicable.”

Hasta aquí la lectura del artículo solicitado señor presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor Secretario. Señores Comisionados, está a su consideración el texto de este artículo; favor indicar si tienen alguna observación o sugerencia para mejorar el artículo; si hay un asambleísta que tenga alguna observación, le damos un minuto para su revisión. Tiene la palabra la asambleísta Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya - Asambleísta: Gracias señor Presidente. En el tema de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que básicamente son instancias o espacios que son protegidos financieramente -me corrige señor Presidente si estoy equivocada- por los Gobiernos Municipales, cuál sería el mecanismo de control para estos espacios? Por lo que siempre ocurre en los territorios, que siempre son escenarios de propaganda política y justamente estamos en elecciones de quienes están de candidatos a la reelección; eso por una parte y por otra parte, sería importante, aquí señala en cuanto a las insatisfacciones que tienen los profesionales de derecho a la tramitología de los procesos que se dan en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y lo digo como litigante en su momento y profesional del derecho, es que se convierte en una oficina receptora de la denuncia mas no proponente de la medida de protección. Sí me gustaría que estas líneas, más allá de ser un romance y una colaboración a las líneas jurídicas, sí haya una connotación y

una trascendencia. De que aquí regulamos para que esa Junta Cantonal de Protección de Derechos justamente sea eso, de protección de derechos y no espacios de propaganda, tampoco espacios que no dan una solución efectiva al título de esta institución. No sé señor Presidente si tenemos alguna explicación o se podría trabajar un poco más en ahondar estos principios por parte de nosotros, como Comisionados y Legisladores.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias asambleísta Ortiz, le vamos a pedir al equipo asesor para que nos aclare la inquietud que tiene la Asambleísta Ortiz.

Carolina León- Asesora de Comisión: Buenos días con todos. Sí, justamente en atención a la preocupación de la señora Asambleísta, todo esto se está tomando en consideración para la elaboración y la redacción del Libro 3, que es donde se regulan las Juntas, también se van establecer disposiciones transitorias.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor Secretario, certifique si algún otro Asambleísta ha solicitado la palabra.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señor Presidente, certifico que no existen pedidos de palabra por parte de los señores Asambleístas.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Secretario, por favor continúe con el siguiente artículo, Responsabilidad Penal de las y los Adolescentes.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: *“Art. xxxx.- Responsabilidad penal de las y los adolescentes.- Las y los adolescentes de más de catorce (14) años de edad son responsables penalmente, cuando su conducta se adecue a los tipos penales establecidos en la ley de la materia penal, con las excepciones establecidas en este Código y, en estos casos, estarán sujetas a medidas socioeducativas.*

A las y los adolescentes que han cumplido más de catorce (14 años) de edad y no han cumplido los dieciséis (16) años de edad, se les dispondrá exclusivamente el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco de mecanismos alternativos de desjudicialización o formas anticipadas de terminación de los proceso penales, medidas cautelares o medidas socioeducativas no privativas de la libertad, excepto en los casos de asesinato, robo con muerte, femicidio, sicariato y violación, de manera excepcional y atendiendo a los parámetros establecidos en este Código.

A las y los adolescentes mayores de dieciséis (16) años se les podrá disponer el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco de mecanismos alternativos de desjudicialización o formas anticipadas de terminación de los procesos penales, medidas cautelares o medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Código.

Las medidas socioeducativas privativas de la libertad se impondrán de forma excepcional, cuando:

- a. Se compruebe la presentación de un peligro inmediato y real para los demás; y,*
- b. Se apliquen como último recurso cuando no exista otra alternativa.*

Adicionalmente, estas medidas deben ser aplicadas durante el plazo más breve posible y deben ser sometidas a una revisión periódica; y, finalmente, deben garantizar a las y los adolescentes privados de libertad todos sus derechos y garantías acordes a su edad, condiciones y características individuales; y, en particular, deberá garantizarse su derecho a estar separados de los adultos; así como, también deberán estar separados las y los adolescentes que han recibido una medida socioeducativa de los que se encuentran en internamiento preventivo.

Para la aplicación de las reglas establecidas en este artículo se considerará la edad que tenía el adolescente al momento del cometimiento de la presunta infracción.”

Hasta aquí la lectura del artículo solicitado, señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor Secretario. Damos un minuto para que los Asambleístas puedan revisar y si tienen sugerencias, aportes o inquietudes, soliciten la palabra. Señor Secretario, certifique si hay pedidos de palabra por parte de los Asambleístas.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Señor Presidente, certifico que el señor Jorge Abedrabbo acaba de solicitar la palabra.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Muchas gracias Presidente. Creo que es un tema bastante árido, actualmente hay escuelas de formación en ese sentido, que se valen de los menores de edad para realizar estos tipos de actos y lo vemos con mucha preocupación, yo creo que nosotros no podemos estar alejados de esa realidad. Yo creo, en el tema de medidas socioeducativas, yo creo que las segundas oportunidades marcan la diferencia, que no podemos en este momento victimizar y decir vamos a llegar a un poder coercitivo.

Deberíamos pensar en el tema de la reincidencia, de acuerdo a la realidad la cual vivimos, vemos que antes era alejado el tema de sicariato.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias asambleísta Abedrabbo. Tiene la palabra la Asambleísta Vanessa Freire.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Realmente esto es un tema que nos preocupa, no solo a los Asambleístas que formamos parte de esta Comisión, sino a todos los ecuatorianos. En mi cantón Babahoyo, a lo que va de este primer mes del año 2023, hay asesinos menores de edad. Yo creo que no solo debemos acatar la parte técnica, sino también ajustarnos a la parte real que vivimos los ecuatorianos, esto no es solo judicializar o encarcelar a un joven, esto es tener una atención integral de todas las instituciones del Estado, porque las organizaciones criminales cogen a los jóvenes para que hagan actos de sicariato ya que saben que la ley es permisible y porque saben que ellos pasado mañana van a salir libres. Señor Presidente, este artículo que hoy lo estamos debatiendo debe de quedar para un análisis más profundo con todas las partes como el Consejo de la Judicatura, Municipio, GADS. Presidente, a mí sí me preocupa que se encarcele a un menor de edad porque a lo que le llevas a la cárcel, lo que haces es formarlos para que en su salida vaya con más fuerza y vaya con las bandas organizadas que hoy tienen sus broncas externas fuera de la cárcel. Gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Asambleísta Freire. También ha solicitado la palabra la Asambleísta Amada María Ortiz, luego de eso les pido atender a la experta, asesora de UNICEF, para que pueda explicar el alcance del contenido de este articulado para luego ver qué decisión tomamos respecto al mismo.

Amada María Ortiz Olaya - Asambleísta: Es importante aquí establecer una mesa técnica con los actores y con quienes también han estado involucrados, para tener una visión completa de qué medidas de excepción nosotros debemos dejar reguladas en este Código que, para efectos del inicio de las líneas de este artículo, dice que nosotros debemos poner las excepciones en este Código. Yo creo que va más allá compañeros; y sí, coincido que esto se debe de tratar en una mesa técnica ampliada para que el país sepa que aquí ningún sector ha quedado excluido y que tomemos las decisiones en conjunto. Gracias, señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Asambleísta Amada María Ortiz, es un tema que genera mucha preocupación, que hace necesario que se amplíe el debate. Yo les pido a los Asambleístas que en este momento han intervenido que puedan preparar proyectos de articulado para poder verlos en debate en esta mesa. Por último quiero pedirle a María de Lourdes, asesora de UNICEF, que nos explique el alcance del texto de este articulado.

María de Lourdes Miranda – Asesora de UNICEF: Muy buenos días señores Asambleístas. Señor Presidente, en primer lugar coincidir totalmente con las intervenciones de las asambleístas; ciertamente, ahora estamos mirando un artículo puntual y contarles a ustedes que uno de los retos que asumimos al trabajar en este libro, tanto en el equipo 1 como en el equipo 2, era justamente que no se planteaba una mirada integral de cómo garantizar y restituir los derechos tanto de las víctimas que sufren delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley, como justamente realizar la integración social y familiar de estos adolescentes. En esa perspectiva, se ha reconstruido prácticamente el Libro IV, se hablaba antes -en el proyecto de Segundo Debate- de un subsistema de responsabilidad penal, pero cuando uno miraba el articulado se daba cuenta que no se establecida qué artículo sanciona o cómo se articulaba el subsistema.

La idea actual es que si existe una gran integración, estos adolescentes que por cualquier razón han cometido una infracción penal, simplemente pueden ser dejados al olvido después de haber cumplido sus medidas socioeducativas. El Estado tiene la responsabilidad de continuar con el seguimiento de estos casos; de ser el caso, dictar medidas de protección y ya no socioeducativas, justamente para que en este proceso no vuelvan a reincidir; además, se han establecido los órganos del subsistema de forma articulada al subsistema nacional descentralizado.

Se han contemplado cuestiones que no estaban dentro del Libro IV, toda la política pública de prevención e intervención temprana; esto es algo sustancial, establecido en los estándares del Comité de los Derechos del Niño, que inicialmente constaba en un solo artículo en donde -de manera bastante subjetiva- se determinaba que iba a estar establecida por un órgano de Consejo de Protección Integral; actualmente se ha profundizado en este tema en el sentido de que justamente la idea de la normativa es que se ataque las causas y no solamente las consecuencias; para esto, la intervención debe ser integral, como mencionaba la Asambleísta Freire, con todo tipo de acciones de carácter estructural y sistémico.

Se conoce que el crimen organizado pretende disuadir a niños de 8 y 9 años para que cometan conductas y para esto el sistema tiene que estar atento y tiene que ver un abordaje integral de la problemática a través de los programas de salud, de intervención social. Todos estos tipos de medidas están abordadas en un capítulo que no existía inicialmente, que era la intervención temprana y la intervención del delito y luego gran ausente en el libro IV.

Una realidad que nos planteaban en las mesas técnicas que tuvimos, tanto el SNAI, como la Fundación Tierra de Hombres, es que básicamente el día que los adolescentes terminaban de cumplir la medida socioeducativa se olvidaban de ellos, ni un seguimiento, ningún mecanismo adecuado; además, no se cuenta con los recursos para realizar la generación social. En algunos casos, nos comentaba la Fundación Tierra de Hombres, que para que los adolescentes regresen a su casa

tenían que pagarles el pasaje de bus y luego, efectivamente, el sistema no hacia un monitoreo. Seguimos trabajando exhaustivamente en profundizar el tema de responsabilidad penal.

Muchas gracias señoras y señores Asambleístas.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, tiene la palabra la Asambleísta Freire.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Lo que se está incorporando en el Libro IV, es un subsistema que hablaba de medidas de prevención.

María de Lourdes Miranda - Asesora de UNICEF: Ciertamente tenemos un capítulo de intervención y prevención temprana, donde se aborda desde lo estructural con política pública planes y proyectos.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señorita asesora. Vamos a dejar pendiente la aprobación del artículo que tiene que ver con la responsabilidad penal de las y los adolescentes. Procedemos a dar lectura y luego sus opiniones y observaciones al artículo respecto a las responsabilidades de las o los adolescentes de las comunidades y pueblos y nacionalidades. Señor Secretario, proceda con el mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón - Secretario Relator: *“Art. xxxx.- Responsabilidad de las o los adolescentes de las comunidades, pueblos y nacionalidades.- Las comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán la justicia indígena cuando en los casos que sean de su competencia se encuentre involucrada una o un adolescente, siempre velando porque los procesos y decisiones no sean contrarios a los derechos y garantías de las y los adolescentes reconocidas en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y en este Código.*

Cuando los casos en los que se encuentren involucradas las y los adolescentes de comunidades, pueblos y nacionalidades no sean de competencia de la justicia indígena, las y los fiscales, jueces especializados de responsabilidad penal de adolescentes u organismos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de desjudicialización estarán obligados a aplicar un enfoque intercultural.”

Hasta aquí la lectura señor presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor Secretario. Procedemos a recoger los aportes de los señores y señoras Asambleístas si tienen observaciones presentes del artículo. Yo sí quiero hacer una observación, quiero encargarle unos minutos la presidencia de la asambleísta Ortiz, y dar una sugerencia. De acuerdo al artículo 56 y 57 de la Constitución, se indica que las nacionalidades y pueblos indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano; en el artículo en revisión se omite el término “comunas” así que le sugiero al equipo de asesor hacer una modificación al respectivo artículo. Ya les van a pasar el texto de cómo iría para que se proceda a hacer el cambio respectivo, de acuerdo al artículo 56 y 57 de la Constitución.

Secretario, proceda a dar lectura de cómo quedaría el articulado con las observaciones emitidas.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: *“Art. xxxx.- Responsabilidad de las o los adolescentes de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán la justicia indígena cuando en los casos que sean de su competencia se encuentre involucrada una o un adolescente, siempre velando porque los procesos y decisiones no sean contrarios a los derechos y garantías de las y los adolescentes reconocidas en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y en este Código.*

Cuando los casos en los que se encuentren involucradas las y los adolescentes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no sean de competencia de la justicia indígena, las y los fiscales, jueces especializados de responsabilidad penal de adolescentes u organismos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de desjudicialización estarán obligados a aplicar un enfoque intercultural.”

Hasta aquí la lectura del articulado solicitado señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor Secretario. Si no existen observaciones a la modificación realizada, procedemos a dar lectura al último artículo propuesto para esta sesión, que tiene que ver con las Responsabilidades de las o los Adolescentes con determinadas infracciones penales. Señor Secretario, proceda a dar lectura al mismo para aprobación y observaciones o inquietudes de los asambleístas.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: *“Art. xxx.- Responsabilidades de las y los adolescentes con respecto a determinadas infracciones penales.- Para la determinación de la existencia de un acto, típico, antijurídico y culpable se estará a lo dispuesto en la ley de la materia penal, así como, se considerarán como infracciones penales, exclusivamente, aquellas establecidas en la misma, estas disposiciones se*

aplicarán en función de los principios, enfoques y normas especiales establecidas en este Código.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, además de lo previsto en la ley de la materia penal, serán causas de inculpabilidad de las y los adolescentes los siguientes:

- 1. Las y los adolescentes con alguna discapacidad intelectual que los prive de conciencia o voluntad;*
- 2. Las y los adolescentes con trastornos del desarrollo neurológico, tales como trastornos del espectro autista, trastornos del espectro alcohólico fetal, lesiones cerebrales adquiridas u otras de similares características; y,*
- 3. Las y los adolescentes con discapacidad intelectual, en consideración a la cual, la edad mental no corresponda con la edad cronológica de mayor de catorce (14) años.*

Serán causas de exclusión de la antijuridicidad de las conductas típicas de las y los adolescentes los siguientes:

- a) Las infracciones de acción privada;*
- b) Las infracciones en que las y los adolescentes son víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, explotación; o, aquellos en los que se comprobare que las y los adolescentes estuvieron sujetos a coerción, fuerza, amenaza, constreñimiento, engaño, manipulación, influencia, persuasión o aprovechamiento de su condición de vulnerabilidad;*
- c) Las infracciones de violación de propiedad privada, hostigamiento y corrupción de niñas, niños y adolescentes;*
- d) Las infracciones en que las y los adolescentes hayan participado directa o indirectamente en la comisión de una infracción penal cuando:*
 - 1. Se establezca que la o el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio para haber estimado como de mayor valor la violación de la ley;*
 - 2. Se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitían a la o el adolescente contar con otras alternativas de desarrollo de su personalidad; y,*
 - 3. Se establezca que la o el adolescente no estaba en capacidad de orientar sus esfuerzos a conocer otra forma de participación social.*

Cuando se verifiquen los casos previstos en este artículo, las y los fiscales y las y los jueces especializados de responsabilidad penal de adolescentes se abstendrán de procesarlos y las y los adolescentes serán sujetos de medidas de protección establecidas por las juntas cantonales de protección de derechos y las y los jueces de protección integral de niñas, niños y adolescentes competentes.”

Hasta aquí la lectura del artículo solicitado.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor Secretario. Damos paso a las intervenciones de los Asambleístas; de ser necesario, solicitar la palabra. Tiene la palabra la Asambleísta Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya - Asambleísta: Señor Presidente y compañeros Comisionados, yo pienso que podríamos encontrar respuestas a estos literales cuando tengamos la mesa técnica del artículo anterior, en el que justamente hablábamos de las condiciones socioeconómicas, culturales, incluso de situaciones y capacidad que se podría decir que entraría en el sistema. Consideraría Presidente que este artículo también se lo deje ahí, en suspenso, para tener una idea general para escuchar a los expertos en el artículo anterior. Gracias, señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Asambleísta Ortiz. Le damos la palabra a la Asesora de la Comisión.

Carolina León - Asesora de la Comisión: En base a las dudas de los señores Asambleístas, hemos determinado acoger las sugerencias de la Asambleísta Ortiz y también traeremos al SNAI para que resuelvan sus dudas en una comisión general.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores asambleístas, quedan pendientes de aprobar el artículo referente a la Responsabilidad Penal de las y los Adolescentes y el artículo de Responsabilidades de las y los Adolescentes con respecto a Determinadas Infracciones Penales hasta que se realice la respectiva revisión, sugerencias, aportes y comparecencia. En tal virtud, señor Secretario, proceda a suspender la presente sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator: Siendo las 10h02 minutos procedo a suspender la presente sesión, muy buenos días con todos.

b) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Ninguna

c) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

No se realizó ninguna votación

d) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 10h02 minutos, el Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes – Lenin Francisco Mera Cedeño SUSPENDE la Sesión No. 095 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman el Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Lenin Francisco Mera Cedeño, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

Lenin Francisco Mera Cedeño
PRESIDENTE ENCARGADO

ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR

ANEXOS

1. Convocatoria y orden del día
2. Listado de asistencia de los Asambleístas
3. Memorando Nro. AN-CDPS-2023-0019-M
4. Memorando Nro. AN-LRLJ-2023-0007-M
5. Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0010-M
6. Memorando Nro. AN-OJJE-2023-0004-M